



SENADO DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Detalle de Iniciativa al 12 de Diciembre del 2014

Número de Iniciativa : 02156-2014-SLO-SE
Tipo de Iniciativa : Proyecto de Ley
Descripción del Proyecto : PROYECTO DE LEY QUE AUTORIZA AL BANCO DE RESERVAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA FINANCIAR HASTA UN MONTO NO MAYOR DE MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$1,200,000.000.00) DISTRIBUIDOS ENTRE LOS ORGANISMOS DEL SECTOR PUBLICO DESCENTRALIZADOS Y AUTÓNOMOS NO FINANCIEROS , LAS EMPRESAS PÚBLICAS NO FINANCIERAS, LAS INSTITUCIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL, ASÍ COMO LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS Y EL DISTRITO NACIONAL Y LAS JUNTAS MUNICIPALES, PARA SER DESTINADOS AL PAGO DEL SALARIO DE NAVIDAD DE SUS EMPLEADOS.
Historial : Depositada el 12/12/2014.
Materia : HACIENDA
Anotaciones Especiales : ---
Cámara Inicial : Cámara de Diputados
Veces Devuelto De la Cámara Diputados : 0
Conteo de Legislaturas Iniciado : Si 09/12/2014
Año Legislativo : 2014
Cuatrenio : 2010-2016
Legislatura de Inicio : 2014-SLO
Número de Expediente Cámara Diputados : ---
Originada por el Poder : Cámara de Diputados
Número de Oficio : 01484
Proponentes : CAMARA DE DIPUTADOS
Comisiones : ---
Iniciativa Priorizada : No
Aprobación Presidida Por : ---
Secretarios en Aprobación : ---
Creado Por : Kathy Piña
Digitado Por : Kathy Piña
Revisado Por : ---
Despachado Por : ---
Número de Legislatura Vigente : 1
Condición Actual : Vigente



CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

“Año de la Superación del Analfabetismo”



Santo Domingo de Guzmán, D. N.

11 DIC. 2014

01484

Licenciada

Cristina Altagracia Lizardo Mézquita

Presidenta del Senado de la República

Su despacho.

Señora Presidenta:

Tengo a bien remitir a usted, para los fines constitucionales, el proyecto de ley que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta por un monto no mayor de mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional y las juntas municipales, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados, aprobado de urgencia por la Cámara de Diputados en sesión de fecha 9 de diciembre de 2014. Iniciativa No.06994-2010-2016-CD, registrada con el No.01489.

El indicado proyecto fue una iniciativa de los diputados al Congreso Nacional, señores René Polanco Vidal, por Santo Domingo, por el Partido de la Liberación Dominicana (PLD), y Ramón Rogelio Genao Durán, por La Vega, por el Partido Reformista Social Cristiano (PRSC).

Atentamente,

Abel Martínez Durán
Presidente



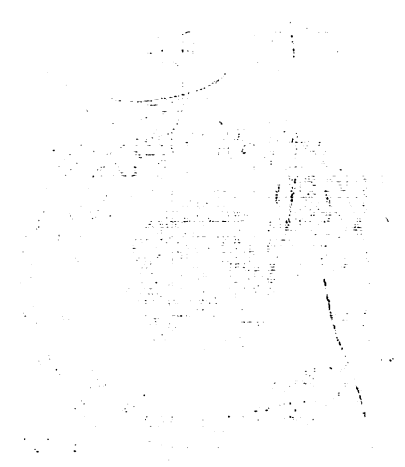
AMD
LSSF/ap-cm

SECRETARIA GENERAL DE ECONOMIA
ADMINISTRACION DE ADUANAS

RECIBO POR

RECIBO POR

MEXICO





EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO: Que le corresponde al Congreso Nacional legislar en cuanto concierne a la deuda pública y aprobar o no los créditos y préstamos firmados por el Poder Ejecutivo, de conformidad con la Constitución y las leyes;

CONSIDERANDO: Que según lo establecido en la Ley No.6-06 de Crédito Público, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las instituciones de la seguridad social, las empresas públicas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, no podrán endeudarse con el sistema financiero nacional sin la aprobación congresional, cuando el vencimiento de dicho endeudamiento supere el ejercicio anual presupuestario;

CONSIDERANDO: Que la Ley No.176-07 del Distrito Nacional y los Municipios, establece que los ayuntamientos de los municipios podrán, de conformidad con lo establecido en la Ley de Crédito Público vigente, concertar operaciones de crédito público en todas sus modalidades, tanto a corto como a mediano y largo plazo; asimismo dispone que la deuda pública de los ayuntamientos gozará de los mismos beneficios y condiciones que la deuda pública emitida por el Estado;

CONSIDERANDO: Que de conformidad con nuestras disposiciones legales, las instituciones descentralizadas y autónomas no financieras, las instituciones de la seguridad social, las empresas públicas no financieras, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional, están obligadas a pagar a sus empleados en el mes de diciembre el salario número trece (13) o salario de navidad, conocido comúnmente como la regalía pascual;

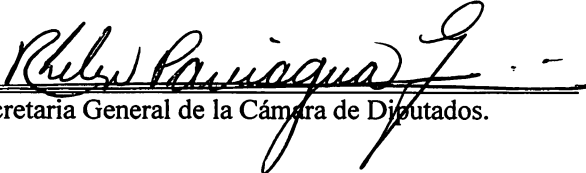
OLAM
JCM

Segunda Legislatura Ordinaria del año 2014

Registrada con el número 01489 en el folio 0797

del libro letra J asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de tres hojas escritas a máquina.

Santo Domingo de Guzmán, 9 de diciembre del año 2014.


Secretaría General de la Cámara de Diputados.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta por un monto no mayor de mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional y las juntas municipales, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

PAG. 2

CONSIDERANDO: Que las instituciones señaladas anteriormente se encuentran en la necesidad de gestionar un financiamiento ante el Banco de Reservas de la República Dominicana para cumplir con el compromiso de otorgar el salario de navidad a sus empleados.

VISTA: La Constitución de la República, de fecha 26 de enero de 2010;

VISTA: La Ley No.6-06, de fecha 20 de enero de 2006, de Crédito Público, y su Reglamento de Aplicación;

VISTA: La Ley No.176-07, de fecha 17 de julio de 2007, del Distrito Nacional y los Municipios;

VISTA: La Ley No.87-01, de fecha 9 de mayo del año 2001, que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTA: La Ley No.155-13, de fecha 14 de noviembre del año 2013, que aprueba Presupuesto General del Estado, correspondiente al año 2014.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Artículo 1.- Se autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta por un monto no mayor de mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional y las juntas municipales, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

[Handwritten mark]

JLCR

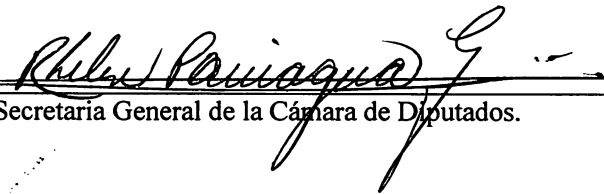
OLAM

Segunda Legislatura Ordinaria del año 2014

Registrada con el número 01489 en el folio 0797

del libro letra J asientos de leyes, resoluciones y decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de tres hojas escritas a máquina.

Santo Domingo de Guzmán, 9 de diciembre del
año 2014.


Secretaría General de la Cámara de Diputados.



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley que autoriza al Banco de Reservas de la República Dominicana a financiar hasta por un monto no mayor de mil doscientos millones de pesos dominicanos con 00/100 (RD\$1,200,000,000.00), distribuidos entre los organismos del sector público descentralizados y autónomos no financieros, las empresas públicas no financieras, las instituciones de la seguridad social, así como los ayuntamientos de los municipios y el Distrito Nacional y las juntas municipales, para ser destinados al pago del salario de navidad de sus empleados.

PAG. 3

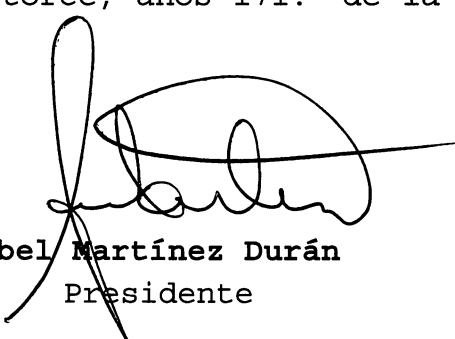
Artículo 2.- Las condiciones del financiamiento a otorgar serán las siguientes:

- Plazo máximo del financiamiento: Once (11) meses;
- Amortización: Once (11) cuotas mensuales y consecutivas que incluirán capital e intereses;
- Tasa de interés: La preferencial para el sector público;
- Fuente de repago: Las partidas presupuestarias asignadas en el presupuesto correspondiente a cada institución para el 2015.

Artículo 3.- El Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, queda facultado para la instrumentación de la presente ley.

Artículo 4.- La presente ley entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación y publicación.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve días del mes de diciembre del año dos mil catorce; años 171.º de la Independencia y 152.º de la Restauración.


Abel Martínez Durán
Presidente


Orfelina Liseloth Arias Medrano
Secretaría

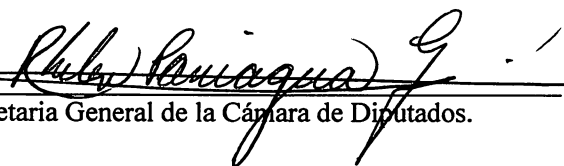

José Luis Cosme Mercedes
Secretario

Segunda Legislatura Ordinaria del año 2014

Registrada con el número 01489 en el folio 0797

del libro letra J asientos de leyes, resoluciones y decretos votados por la Cámara de Diputados, y consta de tres hojas escritas a máquina.

Santo Domingo de Guzmán, 9 de diciembre del año 2014.


Secretaria General de la Cámara de Diputados.

